TJA
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5ªSERA/008/2020-TRA

TIPO DE PROCEDIMIENTO: TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA POR CONVENIO.

EXPEDIENTE: TJA/5ªSERA/008/2020-TRA

PARTES: URIEL CARMONA GÁNDARA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; HOMERO FUENTES AYALA, COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y JOSÉ ANUAR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, COORDINADOR GENERAL JURÍDICO, AMBOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y EL CIUDADANO [redacted].

MAGISTRADO: JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: CARLA CYNTHIA LILIA MARTÍNEZ TREJO.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Cuernavaca, Morelos, a siete de octubre de dos mil veinte.

1. RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN

SENTENCIA DEFINITIVA. Que se emite dentro de los autos del procedimiento número **TJA/5ªSERA/008/2020-TRA**; promovido por URIEL CARMONA GÁNDARA, Fiscal General del Estado de Morelos; HOMERO FUENTES AYALA, Coordinador General de Administración y JOSÉ ANUAR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, Coordinador General Jurídico, ambos de la Fiscalía

General del Estado y el ciudadano [redacted], mismo que se eleva a categoría de cosa juzgada en términos del *artículo 141 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*, por haber cumplido los requisitos establecidos en el *artículo 136* de la ley antes citada.

2. GLOSARIO

Partes:	Uriel Carmona Gándara, Fiscal General del Estado de Morelos; Homero Fuentes Ayala, Coordinador General de Administración y José Anuar González Cianci Pérez, Coordinador General Jurídico, todos de la Fiscalía General del Estado y el Ciudadano [redacted].
Convenio:	Convenio de terminación de la relación administrativa de los miembros de las Instituciones de Seguridad Pública con el Estado y los Ayuntamientos de fecha siete de julio de dos mil veinte suscrito por las **partes**.

LJUSTICIAADMVAEMO: *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.*[1]

Tribunal: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

3. ANTECEDENTES DEL CASO

1. Mediante escrito presentado el diez de julio de dos mil veinte, en la Oficialía de Partes Común de este **Tribunal** y que por turno correspondió conocer a esta Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; las **partes** externaron su intención de dar por terminada voluntariamente y al amparo del **convenio** exhibido al efecto, la relación administrativa entre la Fiscalía General del Estado de Morelos y el ciudadano Hilario Vital Miranda, fundando su petición en los hechos narrados en el mismo.

2. Por auto de fecha cuatro de agosto de dos mil veinte, se requirió a la autoridad promovente exhibiera las constancias del acta de entrega recepción del elemento que concluye su nombramiento; lo que se cumplimentó por escrito de fecha catorce de agosto del mismo año.

3. Por auto de fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte y advirtiendo que el **convenio** presentado cumple con los requisitos comprendidos en el artículo 136 de la

[1] Publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514 de fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete y las adiciones realizadas en la reforma publicada en el periódico oficial 5629 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho.

LJUSTICIAADMVAEMO, se admitió la procedencia del mismo y se señaló día y hora para la audiencia de ratificación.

4. El cuatro de septiembre de dos mil veinte se desahogó la audiencia precitada en el numeral que antecede, de la que se advierte que las **partes** manifestaron su voluntad para dar por terminada la relación administrativa y ratificaron en todas y cada una de sus partes el **convenio**, reconociendo el contenido y como suyas las firmas y huellas dactilares que lo calzan, ordenándose turnar los presentes autos al Pleno de este **Tribunal** para resolver en definitiva conforme a derecho proceda en cumplimiento al artículo 141 de la **LJUSTICIAADMVAEMO.**[2]

4. COMPETENCIA

Este **Tribunal**, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 Bis de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos*; 135[3], 136 y 141 de la **LJUSTICIAADMVAEMO**; 1, 4, fracción III y 18, inciso B), fracción II, inciso h) de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

---

[2] **Artículo *141.-** Celebrada la audiencia de ratificación, el Magistrado de la Sala, deberá realizar la declaración de terminación de la relación administrativa de los miembros de Instituciones de Seguridad Pública del Estado o los Ayuntamientos, con estos, según sea el caso. Hecho lo cual se turnará al Pleno, para que se eleve a la categoría de cosa juzgada el convenio, para los efectos legales a que haya lugar.

[3] **Artículo *135.** Para finiquitar las relaciones administrativas entre los miembros de las instituciones de seguridad pública del Estado o los Ayuntamientos de mutuo acuerdo, se podrán presentar ante el Tribunal convenios para dar por terminada su relación administrativa o convenios de pago de prestaciones, y elevarlos a categoría de cosa juzgada, siempre y cuando cumplan con las formalidades que se establezcan en la presente ley.

En virtud de tratarse de la solicitud que realizan las **partes** del **convenio** que exhiben, para su aprobación y elevación a categoría de cosa juzgada.

5. PROCEDENCIA

El artículo 88, fracción II, inciso a), de la *Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos,* a la letra menciona:

> **"Artículo 88.-** Da lugar a la conclusión del servicio del elemento la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:
> ...
> II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o
> Baja, por:
> ...
> **a) Renuncia**
> Al concluir el servicio el elemento deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción."

Precepto que establece como causal de terminación del nombramiento la renuncia, misma que se traduce en la terminación voluntaria de la relación administrativa del elemento de seguridad pública.

Ahora bien, el artículo 136 de la **LJUSTICIAADMVAEMO** señala los requisitos que debe contener el convenio que se exhiba para dar por terminada la relación administrativa:

> **"Artículo *136**. Los convenios deberán cumplir con los siguientes requisitos:
>
> **I.** Firma y huella digital del elemento policiaco, así como del representante o funcionario público facultado por el Estado o Municipio para la suscripción del convenio;

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

II. Desglose detallado de las prestaciones que se cubren, señalando cuando menos, concepto periodo y cantidades;

III. Condiciones de la relación administrativa del servidor público, consistente en:
a) Fecha de inicio de la relación administrativa;
b) Última remuneración percibida;
c) Prestaciones a las que tenía derecho;
d) Último cargo;

IV. Declaración del servidor público respecto de sus antecedentes de trabajo en instituciones públicas del Estado de Morelos;
V. Domicilio legal y personal de las partes, y
VI. Asimismo, se deberá adjuntar la documentación siguiente:
a) Copia de la identificación oficial de los suscribientes;
b) Copia certificada del documento del que derive la representación legal de la autoridad para suscribir el convenio;
c) Copia del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o manifestación de entrega posterior de la misma, expedida por la autoridad facultada;
d) Título de crédito con el que se cubrirá el pago acordado entre las partes, o manifestación de entrega posterior de la misma;
e) Archivo electrónico que contenga en convenio que proponen las partes;
f) Copia certificada del acta de entrega, mediante la cual el elemento que concluye su nombramiento haga entrega al funcionario designado para tal efecto, respecto de toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores, armas de fuego, licencia para portar armas, insignias u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia, o la manifestación de la entrega posterior, sin perjuicio de las obligaciones respectivas conforme a la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, y
g) Copia certificada del expediente personal del servidor público."

Por lo que, a efecto de dar cumplimiento al precepto legal antes transcrito, las **partes** exhibieron el **convenio** que establece:

"CONVENIO DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA DE MUTUO ACUERDO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, REPRESENTADO POR SU TITULAR URIEL CARMONA GÁNDARA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, HOMERO FUENTES AYALA, Y EL COORDINADOR GENERAL JURÍDICO, JOSÉ ANUAR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, AMBOS DE LA PROPIA FISCALÍA GENERAL, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA FISCALÍA GENERAL"; Y, POR LA OTRA PARTE, POR SU PROPIO DERECHO, HILARIO VITAL MIRANDA, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EN LO SUBSECUENTE "EL SERVIDOR PÚBLICO"; AMBOS SUSCRIBIENTES A QUIENES, CUANDO

ACTÚEN CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

GLOSARIO

Para los fines del presente Convenio, además de las definiciones contenidas en el proemio del mismo, se entenderá por:

I. Constitución Federal, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
II. Constitución Local, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
III. Convenio, al presente instrumento jurídico;
IV. IMSS, al Instituto Mexicano del Seguro Social;
V. Ley de Justicia Administrativa, a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos;
VI. Ley de Prestaciones, a la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
VII. Ley del Servicio Civil, a la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos;
VIII. Ley del Sistema, a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos;
IX. Ley General, a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
X. Ley Orgánica del TJA, a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos;
XI. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos;
XII. Poder Ejecutivo, al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos;
XIII. POF, Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos;
XIV. Reglamento, al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos;
XV. SCJN, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y
XVI. TJA, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ANTECEDENTES

PRIMERO. *Por medio del Decreto número 2589, publicado en el POF, número 5578, el 15 de febrero de 2018, se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Local así como de la Ley Orgánica, otorgándose a "LA FISCALÍA GENERAL" la naturaleza jurídica de órgano constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, tal y como quedó plasmado en los artículos 79-A y 79-B de la Constitución Local.*[4]

Habida cuenta de lo anterior, de acuerdo con lo previsto por el artículo 3

[4] ARTICULO 79-A.- El ejercicio de las funciones del Ministerio Público se realizará por medio de la Fiscalía General del Estado de Morelos, como órgano constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios. Su Titular será el Fiscal General del Estado. [...]
ARTICULO 79-B.- La Institución del Ministerio Público estará integrada por un Fiscal General del Estado de Morelos, que será el jefe de la misma, y por agentes del Ministerio Público de su Dependencia, a quienes nombrará y removerá libremente. [...]
La Fiscalía General se integrará con la estructura que establezca su Ley Orgánica, y con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, cuyo titular será designado por el Fiscal General. Dicha Fiscalía Especializada será integrante del Sistema Estatal Anticorrupción y sus facultades, autonomía técnica, así como competencias se establecerán en la ley.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

de la Ley Orgánica, "LA FISCALÍA GENERAL" tienen como función primordial la persecución de los delitos como una de las necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general; y cuenta con autonomía financiera, independencia en su estructura orgánica y la determinación de niveles, categorías y salarios, así como facultad reglamentaria.[5]

***SEGUNDO**. Dadas las notas distintivas y características, que la jurisprudencia de la SCJN ha reconocido a los órganos constitucionales autónomos, con motivo de la reforma aludida "LA FISCALÍA GENERAL" quedó escindida del Poder Ejecutivo, ubicándose en un plano de coordinación respecto de aquél, toda vez que la creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales.*[6]

***TERCERO**. De acuerdo con lo dispuesto por los regímenes transitorios previstos en La Ley Orgánica, publicada en el POF, número 5611, el 11 de julio de 2018, y el diverso Decreto número 3447 por el que se reforman diversas disposiciones jurídicas de la citada Ley Orgánica, publicado en el referido órgano de difusión oficial, número 5628, el 30 de agosto de 2018; tuvieron lugar diversas transferencias de recursos presupuestales, materiales y humanos, entre "LA FISCALÍA GENERAL" y el Poder Ejecutivo. En ese sentido, se apunta como parte de estos antecedentes en particular que:*

1) *El 29 de marzo de 2019, se celebró el acta de entrega recepción.*

2) *No fue sino hasta la primera quincena de abril de 2019, que "LA FISCALÍA GENERAL" comenzó a realizar el pago de nómina del personal adscrito, por lo que se destaca que el Poder Ejecutivo realizó el pago de la nómina hasta la segunda quincena de marzo de 2019.*

3) *Es hasta mayo de 2019, que "LA FISCALÍA GENERAL" obtuvo su registro patronal ante el IMSS, y el 01 de octubre de 2019, se celebró convenio con el IMSS relativo al reconocimiento de los derechos de los trabajadores del Poder Ejecutivo, ante su nueva adscripción.*

---

[5] Artículo 3. La Fiscalía General es un órgano constitucional autónomo cuya función primordial es la persecución de los delitos como una de las necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general; su autonomía constitucional consiste en lo siguiente: I. Autonomía Financiera, por la que contará con un presupuesto que no podrá ser menor en términos reales, al que le haya correspondido en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 79-A de la Constitución local. Del equivalente total que resulte, corresponde el cinco por ciento a la Fiscalía Anticorrupción; II. Independencia en su estructura orgánica y la determinación de niveles, categorías y salarios, conforme al tabulador que para tal efecto se publique en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y III. Facultad reglamentaria, la cual debe ser entendida como la posibilidad que le ha sido otorgada para expedir sus propias disposiciones normativas, con el propósito de regular las acciones que desarrolla en el ámbito de su competencia, delimitar las atribuciones que ejerce y regir su actuación, bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, debiendo respetar en todo momento la Constitución Federal, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, los Códigos y Leyes Nacionales, Generales y Federales que rijan su actuar procesal, la Constitución Local y, en general, toda disposición jurídica aplicable.

[6] Época: Novena Época Registro: 172456 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXV, Mayo de 2007 Materia(s): Constitucional Tesis: P./J. 20/2007 Página: 1647 ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

***CUARTO**. En ese orden de ideas, "LA FISCALÍA GENERAL" si bien se hizo responsable de las relaciones administrativas y laborales del personal que prestaba hasta ese momento sus servicios al Poder Ejecutivo, y respetando los derechos de los servidores públicos, pero lo hizo sin efectos retroactivos, al resultar de explorado derecho que, en materia burocrática y, consecuentemente, en materia administrativa, no opera la denominada sustitución patronal.*[7]

***QUINTO.** El 31 de diciembre de 2019, se reformó el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, y se creó la Dirección de Convenios y Finiquitos, adscrita a la Dirección General de Asuntos Laborales y Juicios Administrativos de la Coordinación General Jurídica, por lo que a partir de esa data, la Fiscalía General del Estado cuenta con una instancia especializada en el trámite de dichos asuntos, lo anterior en estricto apego a las transferencias ordenadas con la creación de la Fiscalía General del Estado de Morelos, órgano constitucional autónomo; por lo que, en conjunto con la Coordinación General de Administración, la Dirección de Convenios y Finiquitos atiende y elabora los convenios a que se refieren los artículos 135 y 136 de la Ley de Justicia Administrativa, en términos de los dispuesto por el artículo 81 quáter fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.*

***SEXTO.** El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado B fracción XIII, establece que los militares, marinos, personales del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes; así como que los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.*

Por su parte, conforme a lo previsto por los artículos 6 de la Ley Orgánica, así como 8, 43 fracción I inciso b), y 105 de la Ley del Sistema, entre "LA FISCALÍA GENERAL" y su personal existe una relación administrativa o laboral, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables a cada hipótesis y conforme a las actividades desempeñadas. Las relaciones administrativas se sujetarán a la

---

[7] Época: Novena Época Registro: 181260 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XIX, Junio de 2004 Materia(s): Laboral Tesis: I.1o.T.153 L Página: 1479 SUSTITUCIÓN PATRONAL. NO OPERA TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.
Época: Novena Época Registro: 183980 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XVII, Junio de 2003 Materia(s): Laboral Tesis: I.13o.T.25 L Página: 1087 TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. LA SUSTITUCIÓN PATRONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, NO SE SURTE EN TRATÁNDOSE DE AQUÉLLOS POR LA TRANSFERENCIA O NUEVA ADSCRIPCIÓN DE UN BURÓCRATA DE UNA ENTIDAD PÚBLICA A OTRA EN CUMPLIMIENTO A UNA LEY.

normativa aplicable al efecto, como la Ley de Prestaciones; y para el caso de las relaciones laborales será aplicable la Ley del Servicio Civil.

Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y agentes del Ministerio Público serán considerados personal de seguridad pública al pertenecer a una institución en la materia como lo es "LA FISCALÍA GENERAL"; instituciones que, dicho sea de paso, deben garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B fracción XIII tercer párrafo, de la Constitución Federal.

SÉPTIMO. *En términos de lo dispuesto por los artículos 135, 136, 137, 138, 139, 140 y 141 de la Ley de Justicia Administrativa, para finiquitar las relaciones administrativas entre los miembros de las instituciones de seguridad pública del Estado o los Ayuntamientos de mutuo acuerdo, se podrán presentar ante el TJA convenios para dar por terminada su relación administrativa o convenios de pago de prestaciones, y elevarlos a categoría de cosa juzgada, siempre y cuando cumplan con las formalidades que se establezcan en la ley.*

Verificado que se cumplan los requisitos señalados en el artículo 136 y 137 de la Ley de Justicia Administrativa, se procederá a emitir el acuerdo de admisión o la prevención correspondiente, en caso de haber omitido alguno de ellos.

En el acuerdo de admisión, se deberá señalar día y hora hábil para que los promoventes comparezcan ante la Sala que conozca del asunto para la ratificación del convenio y pago, en su caso. En el caso de que se cubran todos los requisitos y la agenda institucional de la Sala que dé trámite a la solicitud de ratificación del convenio, lo permita, la audiencia podrá celebrarse el mismo día de la recepción en la Sala, mediante comparecencia.

En la audiencia de ratificación del convenio, se hará la entrega del título de crédito a favor de los miembros de Seguridad Pública de Estado y los Ayuntamientos, así como copia del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o manifestación de entrega posterior, expedida por autoridad facultada, previa identificación y firma de recibido.

Celebrada la audiencia de ratificación, el Magistrado de la Sala, deberá realizar la declaración de terminación de la relación administrativa de los miembros de Instituciones de Seguridad Pública del Estado o los Ayuntamientos, con estos, según sea el caso. Hecho lo cual se turnará al Pleno, para que se eleve a la categoría de cosa juzgada el convenio, para los efectos legales a que haya lugar.

En ese sentido, "LAS PARTES" convienen en celebrar el presente Convenio a fin de finiquitar la relación administrativa que les unió, solicitando la declaración judicial de su terminación y se lleve a cabo el pago de prestaciones a que tiene derecho "EL SERVIDOR PÚBLICO"; y para el efecto rinden las siguientes:

DECLARACIONES

A. *Declara "LA FISCALÍA GENERAL", a través de su representante, que:*

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

I. *Uriel Carmona Gándara, Fiscal General del Estado de Morelos, se encuentra legalmente facultado para suscribir el presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 79-A y 79-B de la Constitución Local; 3, 5, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de la Ley Orgánica; así como 18, 19, 23 y 24 del Reglamento; en relación con los diversos 12, 13, 22,[8] 21 y 23 de la Ley de Justicia Administrativa, y del "DECRETO NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- Por el que se designa al Fiscal General del Estado de Morelos", publicado en el POF el 28 de febrero de 2018, número 5584.[9]*

II. *Homero Fuentes Ayala fue nombrado Coordinador General de Administración de "LA FISCALÍA GENERAL" el 01 de octubre de 2018, y se encuentra legalmente facultado para suscribir este Convenio, en asistencia del Fiscal General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79-B, último párrafo, de la Constitución Local; 1, 3, 5, 21, 22, 23, 25, 26 fracción XIV, 27 y 28 de la Ley Orgánica; así como 18 fracción XIV y 19 fracción VII, y 76, 77 y 78 del Reglamento; con relación al "Acuerdo 07/2018 del Fiscal General del Estado de Morelos, por el que se delegan facultades al Titular de la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos", publicado en el POF, número 5670, el 23 de enero de 2019.*

III. *José Anuar González Cianci Pérez fue nombrado Coordinador General Jurídico de "LA FISCALÍA GENERAL" el 28 de octubre de 2019, y se encuentra legalmente facultado para suscribir este Convenio, en asistencia del Fiscal General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79-B, último párrafo, de la Constitución Local; 1, 3, 5, 21, 22, 23, 26 fracción V, 54, 56, y 57 de la Ley Orgánica; así como 18 fracción XV, 19 fracción VIII, 79, 80 y 81 del Reglamento; con relación al "Acuerdo 08/2018 del Fiscal General del Estado de Morelos por el que se designa al Titular de la Coordinación General Jurídica para representar, e intervenir en los asuntos jurídicos en que sea parte el Fiscal General, las unidades administrativas, así como los servidores públicos de la Fiscalía General, y se delegan facultades para suscribir convenios a nombre de la fiscalía general del estado ante autoridades jurisdiccionales, administrativas y del trabajo", publicado en el POF, número 5670, el 23 de enero de 2019.*

IV. *Cuenta con la suficiencia presupuestal, para dar cumplimiento a los compromisos estipulados en este instrumento.*

V. *Señala como domicilio personal y legal para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, en términos de lo dispuesto por la fracción V del artículo 136 de la Ley de Justicia Administrativa, el ubicado en avenida Emiliano Zapata, número 803, colonia Buena Vista (oficina de la Coordinación General Jurídica), en Cuernavaca, Morelos.*

B. *Declara "EL SERVIDOR PÚBLICO" que:*

---

[8] Artículo 22. Para tener por acreditada la personalidad de la autoridad demandada, no será necesaria la exhibición de nombramiento alguno, bastando que quien suscriba la promoción, exprese el cargo que le haya sido conferido.

[9] Época: Novena Época Registro: 191452 Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XII, Agosto de 2000 Materia(s): Común Tesis: 2a./J. 65/2000 Página: 260 PRUEBA. CARGA DE LA MISMA RESPECTO DE LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y ACUERDOS DE INTERÉS GENERAL PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

I. *Lleva por nombre el que ha quedado precisado en el proemio de este Convenio, de nacionalidad mexicana y [redacted] años, en pleno uso de sus facultades, persona física con plena capacidad jurídica para celebrar el presente instrumento por su libre voluntad; y que se identifica con credencial para votar con clave de elector [redacted], expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que se anexa a este Convenio formando parte integral del mismo como Anexo A.*

II. *Desempeñó como último cargo al servicio de "LA FISCALÍA GENERAL", el de AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, adscrito a la FISCALÍA REGIONAL SURPONIENTE, bajo las condiciones que se precisan en la Cláusula Segunda de este instrumento.*

III. *Respecto de sus antecedentes de trabajo en instituciones públicas del Estado de Morelos, y los efectos de la fracción IV del artículo 136 de la Ley de Justicia Administrativa, formula bajo protesta de decir verdad y por escrito separado, una relatoría de los años de servicios prestados por su parte, los cargos y los periodos respectivos, documental que firma de puño y letra. Documental que se anexa a este Convenio formando parte integral del mismo como Anexo C.*

IV. *Para los efectos del presente Convenio y la fracción V del artículo 136 de la Ley de Justicia Administrativa, señala como su domicilio personal y legal el ubicado en [redacted]*

C. *Declaran "LAS PARTES" que:*

I. *Se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan y manifiestan que en el presente Convenio no existe vicio, dolo o mala fe del consentimiento que pudiera invalidarlo.*

II. *Es su voluntad finiquitar la relación administrativa que les unió hasta el 25 de [redacted] de 2020, por así convenir a sus intereses; por lo que está de acuerdo en celebrar el presente Convenio a fin de lograr la declaración judicial de terminación y el pago de las prestaciones a que haya lugar. Derivado de lo anterior, están totalmente de acuerdo en obligarse al tenor de las siguientes:*

CLÁUSULAS

PRIMERA. Del objeto. *De conformidad con lo dispuesto por los artículos 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Local; 135, 136, 137, 138, 139, 140 y 141 de la Ley de Justicia Administrativa; 6 de la Ley Orgánica, así como 8, 43, fracción I, inciso b), y 105 de la Ley del Sistema; "LAS PARTES" celebran el presente instrumento por mutuo acuerdo para dar por finiquitada la relación administrativa que les unió hasta el 25 de [redacted] de 2020, de acuerdo a los antecedentes y declaraciones anteriores, así como para que así sea declarado judicialmente por el TJA y se realice el pago de las prestaciones a que tiene derecho "EL SERVIDOR PÚBLICO".*

SEGUNDA. De las condiciones de la relación administrativa. *Para efectos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 137 de la Ley de Justicia Administrativa, "LAS PARTES" reconocen y manifiestan que las*

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

condiciones de la relación administrativa que les unió fueron las siguientes:

1. *Por cuanto a la fecha de **inicio de la relación administrativa**, se señala que el 16 de [redacted] de 2017 "EL SERVIDOR PÚBLICO" ingresó a prestar sus servicios para el Poder Ejecutivo; mientras que "LA FISCALÍA GENERAL" comenzó a pagar la nómina hasta la primera quincena del mes de abril de 2019.*

2. *En cuanto hace a la **última remuneración percibida**, se precisa que lo fue la cantidad **neta quincenal** de [redacted]*

3. *En lo que toca a las **prestaciones a las que tuvo derecho**, se precisa que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 de la Ley Orgánica, así como 8, 43, fracción I, inciso b), y 105 de la Ley del Sistema; las citadas prestaciones son las contenidas en los artículos 31, 32, 34, 42 de la Ley del Servicio Civil y demás previstas en la Ley de Prestaciones, con excepción de aquellas cuya improcedencia resulta de explorada jurisprudencia.[10]*

4. *Por lo que corresponde al **último cargo**, se señala que fue el de AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, adscrito a la FISCALÍA REGIONAL SURPONIENTE.*

***TERCERA. Del finiquito de la relación administrativa**. Manifiesta **"EL SERVIDOR PÚBLICO"** que durante el tiempo que duró la relación administrativa no sufrió riesgo del servicio alguno, que siempre gozó y disfrutó de los derechos de seguridad social que establece al respecto la Ley de Prestaciones, así como el pago de las prestaciones a que tuvo derecho; por lo que en este acto otorga el más amplio finiquito que en derecho proceda a favor de "LA FISCALÍA GENERAL"; y, en consecuencia, no se reserva acción ni derecho que ejercitar en su contra ni en contra de sus autoridades, individuales o colectivas, o de quienes sus derechos representen, en lo presente ni en lo futuro, ya sea en vía administrativa, laboral, de seguridad social, civil o en cualquier otra rama del derecho.*

---

[10] Época: Décima Época Registro: 2016857 Instancia: Plenos de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 54, Mayo de 2018, Tomo II Materia(s): Constitucional, Administrativa Tesis: PC.III.A. J/46 A (10a.) Página: 1836 ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO. NO TIENEN DERECHO AL PAGO DE TIEMPO EXTRAORDINARIO, AL NO ESTAR PREVISTO EN EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA ENTIDAD.
Época: Décima Época Registro: 2015561 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo III Materia(s): Constitucional, Administrativa Tesis: XVI.1o.A. J/40 (10a.) Página: 1838 MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES. NO TIENEN DERECHO AL PAGO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

Habida cuenta de lo pactado en el párrafo anterior, "LA FISCALÍA GENERAL" expresa su total acuerdo y, a efecto de finiquitar y liquidar debidamente las prestaciones pendientes de cubrir, se compromete a realizar pago a "EL SERVIDOR PÚBLICO" de la cantidad neta que asciende a $60,051.62 (SESENTA MIL CINCUENTA Y UN PESOS 62/100 M.N.), que comprende los conceptos que se apuntan y se desglosa de la siguiente manera:

Dicho pago será entregado mediante título de crédito denominado cheque, por la cantidad de $60,051.62 (SESENTA MIL CINCUENTA Y UN PESOS 62/100 M.N.), y a nombre de "EL SERVIDOR PÚBLICO", quien manifiesta estar de acuerdo con el desglose y cantidades descritas anteriormente y acepta a su entera satisfacción; copia del título de crédito denominado cheque y póliza correspondiente, que se exhiben junto con el presente Convenio para los efectos conducentes.

	Prestaciones	Pesos
	Aguinaldo proporcional 2020	[redacted]
	Vacaciones 2020	
	Prima vacacional	
	Gratificación	
	Subtotal	
	Descuento por pago en demasía ([redacted])	
	Retención del impuesto sobre la renta	
	Total neto	60,051.62

***ación ante el TJA y la entrega del cheque**. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 136 y 137 de la Ley de Justicia Administrativa, "LAS PARTES" se obligan a llevar a cabo el trámite de ratificación del presente Convenio ante el TJA, cuyas oficinas se ubican en calle Gutenberg, número 3, Edificio Centro Las Plazas, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000; por lo que suscribirán el escrito promocional correspondiente, solicitando el señalamiento del día y hora hábil para que los promoventes comparezcan ante la Sala que conozca del asunto para la ratificación del convenio y pago, en su caso.*

Lo anterior, en virtud de encontrarse cubiertos todos los requisitos correspondientes, por lo que "LAS PARTES" se constriñen, en su caso, para que si la agenda institucional de la Sala que dé trámite a la solicitud de ratificación del convenio lo permite, comparezcan a la audiencia que podrá celebrarse el mismo día de la recepción en la Sala, mediante comparecencia.

En caso contrario, "LAS PARTES" se obligan a comparecer el día y hora señalados para la audiencia de ratificación del Convenio y del pago realizado a "EL SERVIDOR PÚBLICO", en donde se hará la entrega de

la copia del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), expedida por autoridad facultada, previa identificación y firma de recibido.

Finalmente, en este acto, Uriel Carmona Gándara, Fiscal General del Estado de Morelos, designa y autoriza para que en nombre y representación de "LA FISCALÍA GENERAL", como sus ***delegados****, comparezcan ante la Sala competente del TJA a realizar la ratificación de este Convenio, a quienes le asisten en la suscripción del mismo, esto es, Homero Fuentes Ayala, Coordinador General de Administración; y, José Anuar González Cianci Pérez, Coordinador General Jurídico, conjuntamente, dado el ámbito competencial de las unidades administrativas a su respectivo cargo, de conformidad con la Ley Orgánica y el Reglamento.*

Leído que fue y enteradas "LAS PARTES" de todas y cada una de las obligaciones y del alcance legal de las cláusulas que integran el presente instrumento, libremente manifiestan que no existe vício alguno del consentimiento en su celebración, por lo que expresan su total conformidad con el mismo, y lo firman de conformidad, por triplicado, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 07 días del mes de julio de 2020.

CUATRO FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS."

Convenio que fue aceptado y ratificado por las **partes** en todas y cada una de sus cláusulas, en la audiencia de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte.

6. EFECTOS DEL FALLO

Toda vez que las **partes** han manifestado su voluntad de dar por terminada la relación administrativa en términos del **convenio** y advirtiendo que el mismo, no contiene cláusulas contrarias a la moral, a las buenas costumbres, ni al derecho, se aprueba y se eleva a categoría de cosa juzgada en términos de lo dispuesto por los artículos 135 y 141 de la **LJUSTICIAADMVAEMO**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se resuelve conforme al siguiente capítulo:

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

7. PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este **Tribunal** en Pleno es competente para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el apartado 4 de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara la terminación de la relación administrativa entre las **partes**.

TERCERO. Se aprueba y se eleva a categoría de **cosa juzgada** el **convenio** suscrito por las **partes** con base en lo establecido en el artículo 141 de la **LJUSTICIAADMVAEMO**, por lo que se condena a las **partes** a estar y pasar por él en todo tiempo, lugar y circunstancias.

CUARTO. En términos de los artículos 150 y 152 de la *Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos*, notifíquese al Centro Estatal de Análisis de Información sobre Seguridad Pública la presente resolución, lo anterior para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

8. NOTIFICACIONES

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

9. FIRMAS

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado **MAESTRO EN DERECHO MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado **LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ,** Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado **DOCTOR EN DERECHO JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y Magistrado **MAESTRO EN DERECHO JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y ponente en este asunto, en términos de la Disposición Transitoria Cuarta del decreto no. 3448 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos* y de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" no. 5629 de fecha 31 de agosto de 2018; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.

MAGISTRADO PRESIDENTE



LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR

TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO



MAESTRO EN DERECHO MARTÍN JASSO DÍAZ

TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ

TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



DOCTOR EN DERECHO JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS

TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5ªSERA/008/2020-TRA

MAGISTRADO

MAESTRO EN DERECHO JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO

TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL

LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

La Licenciada en Derecho ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: que estas firmas corresponden a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número **TJA/5ªSERA/008/2020-TRA** promovido por **URIEL CARMONA GÁNDARA,** Fiscal General del Estado de Morelos; **HOMERO FUENTES AYALA**, Coordinador General de Administración y **JOSÉ ANUAR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ**, Coordinador General Jurídico, todos de la Fiscalía General del Estado y el ciudadano [redacted] Pleno de fecha siete de octubre dos mil veinte. **CONSTE.**

CCLMT/dasm

En la Ciudad de Cuernavaca Morelos, siendo las catorce horas horas del día veintidós de octubre del año ____ se encuentra presente en esta Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, el/la C. Hugo Silverio García, quien dijo ser persona autorizada y que se identifica mediante credencial de elector con número 0780093990251 y a quien por su conducto notifico la resolución de fecha siete de octubre de dos mil veinte y se sirva de notificación en forma. Doy Fe.

ACTUARÍA

Recibí copia simple de resolución

Hugo Silverio García

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS

QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

ACTUARÍA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS

QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS